



Ajuntament de Felanitx

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LOS NÚCLEOS URBANOS DE PORTOCOLOM Y CALA FERRERA DEL TERMINO MUNICIPAL DE FELANITX

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVO

El objetivo del presente Reglamento es la regulación del servicio de Abastecimiento de Agua Potable a los núcleos urbanos de Portocolom y Cala Ferrera del Término Municipal de Felanitx.

ARTICULO 2. FORMA DE GESTIÓN Y TITULARIDAD DEL SERVICIO

El servicio de Abastecimiento de Agua Potable es de titularidad municipal y se gestionará mediante concesión administrativa.

El Ayuntamiento de Felanitx podrá estructurar el Servicio y dará publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación escogida, directa o indirectamente, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de Régimen Local. Dará credenciales a las personas a él adscritas para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

ARTICULO 3. ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO

Son elementos materiales del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, los siguientes:

La red de distribución, acometida, llave de toma, llave de registro, tubo de alimentación y llave de paso.

- a) Red de distribución. Es aquella necesaria para toda la población de los núcleos urbanos de Portocolom y Cala Ferrera en las condiciones establecidas reglamentariamente.
- b) Acometida. Es la tubería que enlaza la instalación general del inmueble con la red de distribución. Cruza el muro de cerramiento del edificio por un agujero practicado por el propietario o abonado, de tal manera que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación, si bien tendrá que ser rejuntado de manera que el orificio quede impermeabilizado. Su instalación irá a cuenta del prestador del servicio y a cargo del propietario y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden de 9 de Diciembre de 1.975 o las que se aprueben con posterioridad.

El suministro de agua a un inmueble se realizará exclusivamente con una sola acometida, que alimentará todos los contadores que fuera preciso instalar, centralizados en la correspondiente batería.

- c) Llave de toma. Se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de agua al ramal de acometida. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del servicio o a aquella persona que este autorice.
- d) Llave de registro. Esta constituida por una válvula de cierre esférico situada en la vía pública a 0,30 m. de la fachada del inmueble o cerramiento del solar y en la unión de la acometida con el tubo de alimentación. Se aloja en una arqueta cuadrada de 0,40 de lado y 0,30 de profundidad. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del servicio o persona autorizada por este.
- e) Tubo de alimentación. Es la tubería que enlaza la llave de registro con la llave de paso. Su trazado en planta ha de ser totalmente recto y prolongación del trazado de la acometida. A ser posible quedará visible en todo su recorrido y de existir inconvenientes constructivos para ello, quedará



Ajuntament de Felanitx

enterrado, alojado en una canalización de PVC de 100 mm. diámetro para acometidas de 1", de 160 para las de 1 1/2" y de 200 para las de 2", que dispondrá de un registro en sus extremos que permita la inspección y control de posibles fugas.

f) Llave de paso. Es aquella válvula de cierre esférico situada en la unión de la acometida con el contador general o la batería de contadores. Su diámetro será el mismo que el de la acometida.

ARTICULO 4. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

El prestador del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua potable está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- b) Mantener las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable.
- c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro, salvo en los casos previstos en este Reglamento.
- d) Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.
- e) Efectuar la facturación en base a las lecturas periódicas de los contadores o otros sistemas de medición, y la tarifa legalmente autorizada por el organismo competente.

ARTICULO 5. DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

El prestador del servicio tiene los siguientes derechos;

- a) Cobro de los servicios prestados como cuota del servicio, así como del agua consumida por el abonado, o del mínimo establecido si el consumo no llega, a los precios de la tarifa oficialmente aprobada.
- b) Comprobación y revisión de las instalaciones interiores del abonado, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquel produjese perturbaciones en la red.
- c) A proponer al Ayuntamiento las condiciones y cláusulas del contrato de suministro, las tarifas de sus servicios y cualquier otra medida que considere necesaria y conveniente.
- d) Disponer de una tarifa de servicio suficiente para autofinanciarse. Cuando el anterior equilibrio no pueda producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa o en su defecto la correspondiente compensación económica.
- e) A determinar los requisitos precisos para la instalación de contadores comunitarios o individuales, fijos, móviles, o provisionales de uno u otro tipo, así como las reservas de agua en los casos en que sean obligatorias, y decidir en cada caso concreto sobre la cuestión.
- f) Los que dimanen del ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, de la normativa vigente y de las relaciones jurídicas que pueda establecer.

ARTICULO 6. OBLIGACIONES DEL ABONADO

El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones;

- a) Pagar puntualmente el importe del servicio de agua de acuerdo con lo previsto en este reglamento.
- b) Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o averías imputables al abonado.
- c) Usar el agua suministrada de forma y para los usos establecidos en la póliza.
- d) Abstenerse de establecerlo o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas a los firmantes en la póliza.
- e) Permitir la entrada al local de suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.
- f) Respetar los precintos colocados por el servicio o por los organismos competentes de la Administración.



Ajuntament de Felanitx

- g) Cumplir las condiciones y obligaciones incluidas en el contrato o póliza.
- h) Comunicar al suministrador cualquier modificación en su instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos para su volumen.
- i) Prevenir las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 7. DERECHOS DEL ABONADO

El abonado del servicio disfrutará de los siguientes derechos;

- a) Al suministro permanente de agua de calidad, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro o póliza de abono, en su caso, con las salvedades establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- b) Solicitar al prestador del servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar su contratación a sus necesidades.
- c) A que se le facture los consumos a las tarifas vigentes.
- d) Suscribir un contrato o póliza de suministro sujeto a las garantías de la normativa establecida.
- e) Formular las reclamaciones administrativas que crea convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

CAPITULO II

CONTRATACION DE ABONADOS

ARTICULO 8. SUSCRIPCION DE POLIZA

No se llevara a cabo ningún suministro sin que el usuario se haya suscrito con el prestador del servicio la correspondiente póliza de abonado o contrato de suministro. Una vez concedido el suministro este no será efectivo hasta que el abonado no haya hecho efectivos los trabajos de conexión, fianza y derechos establecidos en la ordenanza fiscal.

El prestador del servicio podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de abonado en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.
- b) En caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.
- c) Cuando se compruebe que el peticionario del servicio ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato suscrito con el prestador del servicio y hasta que no se haya abonado la deuda. Por el contrario el prestador del servicio no podrá negarse a suscribir la póliza con un nuevo propietario o arrendatario del local aunque el anterior sea deudor al prestador con facturación o con recibos pendientes de pago, los cuales podrán ser reclamados al anterior por la vía correspondiente.
- d) Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.
- e) La baja no podrá nunca reanudarse a nombre del mismo abonado, a no se que abone los mínimos de consumo o cuotas de servicio establecidas, durante el tiempo que haya estado de baja.
- f) Existencia de otro contrato anterior y vigente para la misma finca o parte determinada.
- g) Las que dimanen del contenido de este Reglamento y de la normativa vigente.

ARTICULO 9. POLIZA UNICA PARA CADA SUMINISTRO

La póliza o contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio realizar pólizas separadas para esos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

ARTICULO 10. CONDICIONES DE CONTRATACION



Ajuntament de Felanitx

Para formalizar con el Servicio de póliza de suministro, será necesario presentar previamente, en las oficinas del prestador del Servicio, la solicitud de la misma de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación;

La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el prestador del servicio. Este podrá facilitar también el trámite a través del sistema que pueda resultar mas conveniente para las dos partes.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, el domicilio de suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse el agua, caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente, y domicilio de notificación.

Comunicada por el servicio la aceptación de la solicitud y para poder proceder a la formalización de la póliza, el solicitante tendrá que aportar la documentación legalmente exigible, formada como mínimo por;

- Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.
- Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria del Govern Balear.
- En caso de vivienda Cédula de habitabilidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de actividades, obras y servicios del Govern Balear.
- Si es un suministro para obras, la licencia municipal de obras en vigencia.

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las cuales se contrató, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su abastecimiento, para el que en cualquier caso sería necesaria otra solicitud.

ARTICULO 11. DURACION DE LA POLIZA

a) El contratos de suministro se concertará generalmente por tiempo indefinido, salvo estipulación en contrario.

b) Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales provisionales, y en general, todos aquellos contratados para cubrir actividades o necesidades temporales o esporádicas, se concertaran siempre en las condiciones y términos establecidos en la licencia que las autorice.

ARTICULO 12. MODIFICACIONES EN LA POLIZA

Durante la vigencia de la póliza, esta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, y en especial en relación con la tarifa del servicio y del suministro se entenderá modificada en importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

ARTICULO 13. CESION DEL CONTRATO

Como regla general se considera que el abonado al suministro de agua es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio.

No obstante, el abonado que esté al corriente del pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar su mismo local con las condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del servicio mediante comunicación escrita, que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, por correo certificado con acuse de recibo o entregada personalmente en el domicilio del prestador del servicio, el que tendrá que sellarle el recibo de la comunicación.

En el caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se encuentre en oposición con la forma de que haya de continuar prestándose el suministro, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extensión de la nueva póliza



Ajuntament de Felanitx

El prestador del servicio, cuando reciba la comunicación, tendrá que hacer una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que este tendrá que suscribir en las oficinas del prestador. El abonado antiguo tendrá derecho a recobrar la fianza y el nuevo tendrá que abonar lo que le corresponda según las condiciones vigentes en el momento del traspaso. En el caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del prestador del Servicio, y también la del nuevo abonado. El servicio podrá sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado. Recíprocamente, el prestador del servicio no podrá transferir sus derechos derivados de la póliza, a no ser que imponga al nuevo titular la obligación de respetar sus estipulaciones y cuente con la anuencia expresa del organismo competente de la Administración, comunicándolo por escrito al nuevo abonado.

ARTICULO 14- SUBROGACIÓN

Cuando se produce la defunción del titular de la póliza de abono, el cónyuge, descendientes, ascendentes y hermanos que hubiesen convivido habitualmente, al menos con dos años de antelación a la fecha de la defunción, podrán subrogarse con los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a patria potestad del difunto, ni para su cónyuge. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local. Las personas jurídicas solo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

El termino para subrogarse, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante y se formulará mediante nota extendida en la póliza existente firmada por el nuevo abonado y por el prestador del servicio, quedando subsistente la misma fianza.

ARTICULO 15. RESCISIÓN DE LA PÓLIZA

El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza, daría lugar a la rescisión del contrato, conforme con lo establecido en el CAPITULO. VI de este Reglamento.

ARTICULO 16. CONDICION RESOLUTORIA DE LAS POLIZAS

El prestador contratará siempre con sus abonados a reserva de que sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que requiera el suministro que toma a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local a suministrar.

CAPITULO III

CONDICIONES DEL SUMINISTRO

ARTICULO 17. PLURALIDAD DE POLIZAS EN UN INMUEBLE

Se entenderá una póliza de abono para cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguos, salvo que se trate de suministro para contador o aforamientos generales, en que se formalizará una sola póliza a nombre del propietario.

En el caso de sistemas conjuntos de calefacción o agua caliente, dispositivos para riego de jardines, etc... será necesario suscribirse una póliza general de abono, independiente de las demás del inmueble, a nombre del propietario o comunidad de propietarios.

Si se solicita una sola póliza de abono general para todo el inmueble, sin existencia de pólizas individuales para vivienda, local o dependencia, se aplicarán sobre esta póliza general tantas cuotas de servicio o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general.



Ajuntament de Felanitx

ARTICULO 18. CUOTA DE SERVICIO O MÍNIMOS

El prestador del servicio fijará, conjuntamente con el abonado, la cuota del servicio o el mínimo a aplicar, que estará en función de las instalaciones del inmueble, local, vivienda o dependencia a suministrar, y en todo caso, se sujetará a las disposiciones legalmente vigentes, entre las normas básicas para las instalaciones interiores de 9 de diciembre de 1975.

En el supuesto que el consumo de un abonado sobrepasase inicialmente la cantidad de agua contratada, el prestador del servicio notificará al abonado porque regularice su situación. Este podrá alegar circunstancias temporales, pero en todo caso, aunque por esta vez el prestador del servicio no modifique el tipo de contrato, tendrá que pagar la cantidad resultante de la diferencia entre lo que hay contratado y lo que realmente ha utilizado.

Si se volviese a repetir la situación al año siguiente, el prestador del servicio, previo aviso al abonado, tiene derecho a cambiar la cuota de servicio en función de su consumo real.

En el supuesto de una situación inversa, el abonado, en un periodo de un año y previa solicitud, tiene el derecho de rebajar su cuota para ajustarla a su consumo real.

ARTICULO 19. FIANZA

El prestador del servicio podrá exigir en el momento de la contratación del servicio una fianza en garantía del pago de los recibos del suministro, la cual tendrá que ser depositada por el abonado en el momento de la contratación. En ningún caso esta fianza podrá ser superior a la cifra resultante de sumar el importe de la cuota del servicio o el mínimo mensual que le corresponda y el de aplicar la tarifa vigente, en el dicho momento, los metros cúbicos correspondientes a cincuenta horas de funcionamiento del contador que tiene que instalarse, a su capacidad nominal.

La fianza tiene como fin garantizar las responsabilidades pendientes del abonado en la resolución de su contrato, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se le aplique a esta el reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, la sociedad procederá a la devolución de la fianza a su titular o a su representante legal. Si existiese responsabilidad pendiente, el importe de la cual fuese inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

ARTICULO 20. CLASES DE SUMINISTRO

El suministro doméstico consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.

El suministro comercial es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como pueden ser oficinas, despachos, tiendas, clínicas, hoteles e industrias, cuando la base del agua no se establece una industria o no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

El suministro industrial se produce cuando el agua interviene como elemento del proceso de fabricación para incorporación al producto o como determinante del resultante, sin que la existencia de una industria en el local determine por si sola la aplicación del suministro industrial.

El suministro agrícola es el destinado al riego para la obtención de productos agrícolas, comprendidas las explotaciones industriales de floricultura, no encontrándose el prestador del servicio obligado a este tipo de suministro.

Cuando en un inmueble urbano existe una zona de jardín o huerto, no podrá utilizarse para su riego el agua contratada para el inmueble, este suministro tendrá que ser objeto de un contrato especial fijando para el contador los consumos indispensables, según la extensión del terreno a regar y el tipo de cultivo, no estando tampoco el prestador del servicio obligado a este tipo de suministro.



Ajuntament de Felanitx

ARTICULO 21. PRIORIDAD DE SUMINISTRO

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. El suministro de agua para usos industriales, agrícolas, etc... se darán en el único caso en que las necesidades de abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, previa conformidad del Ayuntamiento, el prestador podrá en cualquier momento disminuir, y hasta suspender, el servicio para usos agrícolas, de riego o industriales, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, dado que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

El prestador, previa conformidad del Ayuntamiento, podrá restringir o suspender totalmente el suministro con carácter general para toda la población o para un sector de ella, tanto en lo que se refiere al caudal como a los usos del agua contratados, en caso de escasez de recursos en cantidad o calidad, poniendo en conocimiento de los usuarios afectados, a través de los medios de comunicación adecuados, las medidas adoptadas, las razones de las restricciones, la fecha de entrada en vigor y duración aproximada.

El prestador del servicio quedará excluido de responsabilidad civil por falta de suministro cuando este afecte a procesos industriales, clínicos, almacenes de productos inflamables o combustibles, grandes centros comerciales, hoteles y otros comerciales de naturaleza análoga donde este sea básico para su función, que por sus especiales características deberán proveerse de medios de reserva de agua que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con sus necesidades mínimas que deban cubrirse durante veinticuatro horas como mínimo.

ARTICULO 22. INSTALACIONES DEL ABONADO

Las instalaciones utilizadas por los abonados en todo momento tienen que reunir las condiciones de seguridad reglamentarias, pudiendo el prestador del servicio negar el suministro en caso de nuevas instalaciones o reforma de las existentes por no reunir los requisitos legales. En estos casos, el prestador del servicio podrá llevar a cabo las comprobaciones necesarias antes de conectar el agua.

En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del servicio puede comunicar al Ayuntamiento y a los abonados la falta de seguridad de las mismas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación, si esto lo juzga pertinente el Ayuntamiento y en el término que el mismo ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del servicio queda autorizado para suspender el suministro.

El prestador del servicio no percibirá ninguna cantidad para la revisión de las instalaciones, cuando se produce por su propia iniciativa.

ARTICULO 23. REGULARIDAD DEL SUMINISTRO

El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo si existe pacto en contra en la póliza, no pudiéndose interrumpir salvo por fuerza mayor, avería en las instalaciones o redes, o cualquiera de las expresadas en el párrafo siguiente, artículo 21 y capítulo VI de este reglamento. No se podrá suministrar agua, dentro de un mismo inmueble, bajo dos modalidades diferentes simultáneamente para una misma aplicación. En todo caso se tendrá en cuenta lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 21 de este Reglamento.

El prestador podrá suspender el servicio, por el tiempo imprescindible, para proceder a operaciones de mantenimiento, reparación o mejora de las redes e instalaciones a su cargo.

ARTICULO 24. IMPORTE DEL SUMINISTRO

Los importes del suministro, se ajustarán a las tarifas vigentes en cada momento, y se referirán al servicio prestado, no pudiéndose cobrar por adelantado, salvo la fianza. Como excepción, en el caso de suministro eventuales de corta duración, se admitirá la liquidación previa de los consumos



Ajuntament de Felanitx

estimados basándose en el caudal solicitado y al número de horas de utilización, pero en este caso no se cobrará fianza.

Los suministros por aforo y el canon anual de los suministros para incendios se pagarán por adelantado.

CAPITOL IV

INSTALACIONES INTERIORES

ARTICULO 25. EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES EXTERIORES

La instalación del ramal de acometida, con su llaves de maniobra y su aparatos de medida, será efectuada por el prestador del servicio, con todos los costes a cargo del propietario del inmueble, quedando de su propiedad el ramal instalado con sus llaves. Si un abonado solicitara un ramal de acometida especial para su uso, será instalado por el prestador a cuenta y conste del abonado, previa autorización de la propiedad del inmueble, quedando también propiedad de la finca por acceso.

ARTICULO 26. ACOMETIDAS ESPECIALES

Se podrán instalar acometidas para alimentar exclusivamente:

- a) Las bocas de protección contra incendios, en las fincas donde los propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar las bocas de incendios en beneficio de terceros. La instalación será a petición del titular o del Ayuntamiento.
- b) Piscinas o otras instalaciones de carácter suntuario.

ARTICULO 27. ACOMETIDA DIVISIONARIA

Si un propietario o arrendatario de todo o parte de un inmueble que se provea de agua mediante un contador, desease un suministro para contador divisionario, previa conformidad de la propiedad de la finca, podrá instalarse un nuevo ramal de acometida contratado a nombre de la propiedad de la finca, que tendrá que ser capaz de suministrar, mediante la batería de contadores a la totalidad de habitáculos, locales y dependencias de la finca, aunque todavía de momento no se instale mas que el contador solicitado.

ARTICULO 28. PROTECCION DE LA ACOMETIDA

Después de la llave de registro, el propietario dispondrá de una protección del ramal suficiente de manera que en caso de fuga, el agua tenga salida al exterior, sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior sin ningún tipo de responsabilidad por parte del prestador.

En caso de averías, las reparaciones de los ramales de acometida serán siempre efectuadas por el prestador, sin perjuicio de su repercusión al causante de estas averías.

Las instalaciones y derivaciones que salgan de la llave de paso, serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonados responsables.

ARTICULO 29. PUESTA EN CARGA DE LA ACOMETIDA

Instalado el ramal de acometida el prestador lo pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar con el suministro, cuando se reúnan las instalaciones interiores necesarias.

Pasados ocho días del inicio del suministro, sin que se hay formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca está conforme con su instalación.



Ajuntament de Felanitx

ARTICULO 30. ACOMETIDA EN DESUSO

Finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de la acometida queda libre a disposición de su propietario pero si este, dentro de los veinte días siguientes no comunica fehacientemente al prestador su intención que se retire de la vía pública, abonado a tal fin en la caja del prestador del servicio el importe de los gastos que la mencionada operación ocasione, se entenderá que se desinteresa del ramal de la acometida en desuso pudiendo el prestador del servicio tomar al respecto las medidas que considere oportunas.

CAPITULO V INSTALACIONES INTERIORES

ARTICULO 31. EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación interior, con excepción de la colocación del contador y sus grifos, será realizada por un instalador ajeno al prestador del servicio y autorizado por el organismo que corresponda, y se tendrá que ejecutar cumpliendo las normas para las instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por la orden del ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, o las vigentes en el momento de la contratación, con especial previsión de las contingencias de la variación de presión de la red de distribución.

ARTICULO 32. INSPECCION DE LA INSTALACION

La instalación interior efectuada por el propietario y/o abonado estará sometida a la comprobación del prestador del servicios y a la superior de los organismos competentes de la Administración para constatar si cumple ha estado ejecutada según las normas y cumple las prescripciones de este Reglamento y de otras disposiciones aplicables.

De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el prestador del servicio podrá negarse a realizar el suministro, y podrá informar del hecho a los organismos competentes, para que resuelvan lo que sea necesario.

ARTICULO 33. MATERIALES DE LA INSTALACIÓN

No se impondrá al abonado la obligación de adquirir material para su instalación interior ni en los almacenes el prestador del servicio ni en ningún otro, y solo se le exigirá que el material se ajuste a lo que dispongan las normas básicas para las instalaciones interiores para el suministro de agua vigentes en el momento de la contratación.

ARTICULO 34. PROHIBICION DE MEZCLAR AGUA DE DIFERENTES PROCEDENCIAS

Las instalaciones correspondientes a cada póliza no podrán ser empalmadas a un red, tubería o distribución de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse ninguna instalación procedente de otra póliza de abonado, ni mezclar el agua del servicio con cualquier otro. El abonado instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.

En casos técnicamente justificados, cuando las instalaciones industriales precisen de suministros propios, distribuidos conjuntamente con el agua procedente del servicio, podrá autorizarse la conexión siempre que:

- 1) El agua no se destine al consumo humano.
- 2) Se adopten medidas técnicamente suficientes según criterio del servicio para evitar retornos de agua hacia la red pública.



Ajuntament de Felanitx

CAPITULO VI SISTEMAS DE MEDICIÓN

Sección 1ª Contadores

ARTICULO 35. TIPO DE CONTADOR

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado con resultado favorable, y tendrán que ser precintados por el organismo de la Administración responsable de la mencionada verificación.

La selección del tipo de contador, su diámetro y el emplazamiento, se determinarán por el prestador del servicio de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación, según el tipo de domicilio a suministrar, o en relación al caudal punta horario previsto en suministros especiales.

En el caso de que el consumo real no corresponda al concertado entra las dos partes y no guardase la debida relación con lo que corresponde al rendimiento normal del contador, este tendrá que ser sustituido por otro de diámetro adecuado, quedando obligado el abonado a pagar los gastos ocasionados.

La manipulación de todos los elementos del sistema de medición, queda reservada única y exclusivamente al prestador del servicio.

Detrás del contador se colocará una llave de paso que el abonado tendrá a su cargo para prevenir cualquier eventualidad. Las intervenciones que tenga que hacer el servicio como consecuencia del mal funcionamiento de esta llave, se cargaran al abonado.

ARTICULO 36. INSTALACIÓN DEL CONTADOR

El contador será instalado por el prestador del servicio y únicamente podrá ser manipulado por los empleados del prestador del servicio, y las personal o entidad responsable de su mantenimiento, para la cual cosa será debidamente precintado. Detrás del contador el prestador del servicio instalará una llave de salida, el coste de la cual irá a cargo del abonado, el cual la podrá maniobrar para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior.

La instalación interior y el contador quedan siempre bajo la diligente custodia, conservación y responsabilidad del abonado, los cuales se obligan a facilitar a los empleados del prestador del servicio el acceso al contador y a la instalación interior.

ARTICULO 37. UBICACION DEL CONTADOR.

Recinto de medición. Es el armario donde se aloja el contador o la batería de contadores. Sus dimensiones, lógicamente, varían según el número de contadores que ha de albergar y su diseño queda explicado en el anejo nº 2 de este reglamento.

Como norma general la puerta del recinto deberá ser de dos hojas que, al abrirse, dejen libre todo el ancho del cuadro.

Se situarán en un lugar de fácil acceso y de uso común del inmueble, como puede ser la propia fachada de este, el muro de cerramiento del solar o el zaguán del edificio. Su emplazamiento se encontrará siempre a nivel de planta baja sin que sus puertas puedan abrir hacia rampas de garajes o lugares de paso de vehículos a no ser que exista una acera de protección de un metro de ancho como mínimo.

Las puertas serán de aluminio a plancha de hierro galvanizado en caliente cuando los recintos se sitúen fuera del edificio, pudiendo ser de cualquier otro material cuando se sitúen en el interior. En todos los casos dispondrán de rejillas de ventilación y para su cierre se utilizará la cerradura



Ajuntament de Felanitx

G.E.S.A. nº 4., pudiéndose también utilizar un cierre de pestillo accionado con llave ALLEN nº 6 para puertas de un contador.

Todos los recintos de medición estarán dotados de un desagüe con embocadura de diámetro 150 mm. y cota adecuada, así como de iluminación eléctrica cuando estén en el interior del inmueble.

ARTICULO 38. VERIFICACION Y CONSERVACION DE LOS CONTADORES

El contador tendrá que conservarse en buen estado de funcionamiento. El prestador del servicio tendrá la facultad de realizar todas las verificaciones que considere necesarias y efectuar todas las substituciones que sean reglamentarias.

El abonado tendrá la obligación de facilitar a los representantes y operarios del servicio el acceso al contador siempre y cuando presenten la correspondiente autorización por parte del servicio.

El mantenimiento de los contadores, aforamientos y acometidas será realizado por el servicio y a cuenta y cargo de los usuarios, los cuales abonaran una cuota mensual por este concepto.

Se considerara conservación y mantenimiento de contadores, acometidas y aforamientos su vigilancia y reparación siempre y cuando sea posible, incluido montaje y desmontaje a su emplazamiento actual, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al buen uso del aparato. Quedan excluidas de esta obligación, las averías debidas a manipulación indebida, abuso de utilización, catástrofe y heladas.

ARTICULO 39. SUMINISTRO CON MAS DE UN CONTADOR

Si el abonado que tiene un contador general quisiese que sobre la conexión que directamente y exclusivamente lo abastece, se implante otro contador, otorgando al efecto, una segunda póliza, el servicio accederá siempre que lo crea posible, pero no contraerá ninguna responsabilidad si por insuficiencia de la conexión, los aparatos mencionados funcionasen deficientemente; en caso de que esto ocurriese el abonado esta obligado o bien a solicitar la rescisión de la segunda póliza, o bien a colocar una nueva conexión de diámetro adecuado para regularizar el funcionamiento de ambos contadores, asumiendo los gastos que ocasionen en ambas ocasiones.

Siempre que sobre una conexión haya empalmados dos contadores pertenecientes al mismo abonado, que tengan que actuar sobre una única llave de registro, serán solidarios entre si con sus derechos y obligaciones, como formando parte de un contrato único que por conveniencias del abonado se haya traducido en dos pólizas.

ARTICULO 40. BATERIA DE CONTADORES

Cuando una sola acometida tenga que suministrar agua a más de un abonado en un mismo inmueble, se tendrá que instalar una batería homologada, que se alojara en el recinto de medición definido en el artículo 37 de este Reglamento, capaz de montar todos los contadores que precise el inmueble.

La Batería de Contadores, está formada por un conjunto de tubos horizontales y verticales que alimentan los contadores, sirviendo de soporte para estos y sus válvulas. Se normalizan las baterías tipo columna con capacidad máxima de 6 contadores y las tipo cuadro con capacidad máxima de 12 contadores. Su diseño queda suficientemente explicado en el anejo nº 1 de este reglamento.

Si fuera preciso instalar mas de 12 contadores se montaran, en el mismo recinto de medición, los cuadros y columnas que fueran necesarios interconectarse entre si.



Ajuntament de Felanitx

Cuando se tuviese que proceder a sustituir un contador por otro diámetro mayor, y fuese indispensable ampliar el armario, las obras de adecuación correrían a cargo del abonado.

Cuando las condiciones de suministro obliguen a disponer de un grupo de presión y depósito regulador, previo informe favorable y autorización de la empresa suministradora, podrá establecerse un sistema en serie formado por el contador comunitario general, el Aljibe, el grupo de presión y los contadores individuales posteriores a este. En cuyo caso se incluirá en la factura de cada uno de los abonados el importe que resulte de dividir entre el número de contadores individuales la diferencia registrada entre el contador comunitario general y la suma de los consumos de los contadores individuales.

En todo caso se consideraran instalaciones interiores privadas, responsabilidad del abonado, todos los elementos interiores a partir del contador general. La batería de contadores individuales y estos mismos solo podrán ser manipulados por la suministradora.

CAPITULO V CONSUMO Y FACTURACIÓN

ARTICULO 41. CONSUMO

El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro y esta obligado a usar las instalaciones propias y del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al servicio.

ARTICULO 42. FACTURACIÓN

El prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro de acuerdo con la modalidad de tarifa vigente en cada momento, así como los tributos que procedan en cada caso.

Si existiese cuota del servicio, al importe de esta se añadiría la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medición.

Si existiese mínimo consumo se facturará en todos los casos y de añadirá a los excesos de consumo registrados por el aparato de medición.

En ambos casos un empleado del prestador del servicio anotará en una hoja de lectura o soporte físico equivalente, los registros del contador que quedarán posteriormente reflejados en el recibo.

El consumo de una acometida para piscinas se facturará a nombre del propietario, arrendatario o comunidad de propietarios.

ARTICULO 43. ANOMALÍAS DE MEDICIÓN

Cuando se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medición, la facturación del periodo actual y regularización de periodos anteriores, se efectuará conforme a unos de los tres siguientes sistemas:

- 1.- En relación a la media de los tres periodos de facturación anteriores a detectarse la anomalía.
- 2.- En el caso de consumo estacional, en relación a los mismos periodos del año anterior que hubiese consumo registrado.



Ajuntament de Felanitx

3.- Conforme al consume registrado por el nuevo aparato de medición instalado, a prorrateo con los días que hubiese durado la avería.

En el caso de suministro para usos agrícolas, jardines y otros, que permitan el consumo por caudal o estimación, se estará a esta evaluación como base de facturación.

En el caso de que no se pueda efectuar lectura de la medición del contador por ausencia del abonado y para evitar acumulación de consumos en posteriores facturaciones, se facturará igualmente en relación a la media de los tres periodos de facturación del mismo periodo del año anterior, que hubiesen registrado consumo.

En aquellos casos en que por error o anomalía de medición se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a un año.

En el caso de los consumos facturados a cuenta, se detractarán de la facturación hecha en base a la lectura del contador aquellas cantidades facturadas con anterioridad, sin lectura previa del contador, en concepto de mínimos de consumo, medias de consumos anteriores, etc....

ARTICULO 44. VERIFICACIÓN

El abonado y el prestador del servicio tienen el derecho de solicitar del Servicio de Industria del Gobierno Balear, o organismo competente de la Administración en cualquier momento, la verificación de aparatos de medición instalados, sea quien sea su propietario.

Si el abonado solicita al prestador del servicio la tramitación de la mencionada verificación oficial, tendrá que depositar previamente el importe de los gastos que esto conlleve.

Si fuese el prestador del servicio quien hubiese solicitado la verificación serán a su cargo los gastos ocasionados.

ARTICULO 45. SANIDAD DEL CONSUMO

La instalación interior servida por el abono objeto del contrato no podrá estar conectada a la red, a ninguna otra tubería y ninguna distribución de agua de otra procedencia, ni tampoco la que proceda de otro abono de la misma empresa así como tampoco podrá mezclarse el agua del prestador del servicio con ninguna otra tanto por razones técnicas como sanitarias.

Los depósitos receptores, si hubiese tendrán que mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos por parte del abonado periódicamente y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier contaminación.

ARTICULO 46. PAGO

El pago de recibos tendrá que efectuarse por el abonado dentro de los doce días laborables después de haber recibido el aviso en este sentido.

El abonado podrá optar por domiciliar el pago del recibo en la libreta de ahorros o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo directamente en las oficinas del prestador del servicio, o bien en las entidades bancarias o financieras que el prestador del servicio autorice.

CAPITULO VI

SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 47. CAUSAS DE SUSPENSIÓN

El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el artículo 6 de este Reglamento, facultará al prestador del servicio por suspender el suministro siguiendo los trámites que se señalen en el siguiente artículo.

ARTICULO 48. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Los prestadores del servicio podrán suspender el suministro de agua a sus abonados por Decreto de Alcaldía o previa notificación del Servicio al Ayuntamiento, en los casos establecidos en la mencionado artículo 6 y por los procedimientos siguientes;

En los casos establecidos en dicho artículo, el servicio tendrá que avisar al abonado por correo certificado, o de una forma de la cual quede constancia, como al Ayuntamiento para que, previa la comprobación de los hechos, el Ayuntamiento dicte la resolución procedente, considerándose que el prestador del servicio queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden contraria del Ayuntamiento en el plazo de doce días hábiles a partir de la fecha de notificación a este y la de envío de la notificación de lo hechos al abonado para su comprobación.

Dado el caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el prestador del servicio no lo podrá privar del suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del Ayuntamiento, se le podrá privar de suministro en el caso de que no disponga de la cantidad que debe, confirmada por la resolución objeto del recurso.

La suspensión del suministro de agua por el prestador del servicio no podrá realizarse en día festivo o en otro que por cualquier motivo no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público

a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la víspera del día en que se de alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o como máximo al día siguiente en que se hayan aclarado las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

1. Nombre y dirección del abonado
2. Nombre y dirección del abonamiento
3. Fecha y hora aproximada a partir de las cuales se producirá el corte.
4. Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la empresa suministradora en que puedan corregirse las causas que originan el corte.

Si la empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente, y dará cuenta al Ayuntamiento.

ARTICULO 49. RENOVACIÓN DEL SUMINISTRO

Los gastos que origine la suspensión serán a cuenta de la empresa suministradora y la reconexión del suministro, en caso de corte notificado, según lo que regula el anterior artículo, será a cuenta del abonado, y se remunerará con una cantidad que en ningún caso podrá ser superior al doble de los derechos de acometida vigentes para un caudal igual al contratado, el cual será abonado por adelantado. De ninguna manera se podrán percibir estos derechos si no se ha realizado efectivamente el corte de suministro.

ARTICULO 50. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya subsanado cualquiera de las causas, establecidas en el artículo 47 de este Reglamento, por las cuales se procedió a la mencionada suspensión, el prestador del servicio estará facultado para resolver el contrato, al amparo de lo que dispone el artículo 1124 del Código Civil.

ARTICULO 51. RETIRADA DEL APARATO DE MEDICIÓN

Resuelto el contrato, el prestador del servicio podrá retirar el contador, propiedad del abonado, depositándolo a su nombre en la empresa con la cual tenga concertada la conservación de este, o en su caso, lo mantendrá en depósito y a la disposición del abonado en las dependencias del prestador del servicio durante el plazo de un mes, a partir del cual el prestador del servicio podrá disponer libremente de este.

ARTICULO 52. ACCIONES LEGALES

El prestador del servicio, además de la suspensión del suministro y la rescisión del contrato, podrá entablar todas las acciones civiles y criminales que considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos, y, en especial, la acción penal por fraude.

Así mismo, y en el caso en que la suspensión del suministro efectuada por su prestador resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización sin perjuicios de poder entablar las acciones civiles y criminales que considere oportunas salvaguardando su intereses.

CAPITULO VII

TRIBUTOS Y OTROS CONCEPTOS DE RECIBO

ARTICULO 53. TRIBUTOS

Como regla general los tributos del Estado, las Comunidades Autonómicas y Entidades Locales, establecidas sobre las instalaciones y el suministro o consumo de agua, en los cuales sean sujetos pasivos las empresa suministradoras, no podrán ser repercutidos al abonado como a, solamente que disponga otra cosa la norma creadora del tributo sin perjuicio que su importe sea recogido como un coste en la misma tarifa.

ARTICULO 54. OTROS CONCEPTOS DEL RECIBO

El prestador del servicio tendrá que incluir para su cobro en el recibo del consumo, cuando recibiese un encargo legal en este sentido, los tributos por cuenta de las entidades públicas a que se refiere el artículo anterior, siempre que estén establecidos tomando como base el consumo del agua.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 55. CONSULTAS E INFORMACIÓN

El abonado tiene derecho a consultar las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del suministro en el consumo individual, pudiendo solicitar presupuestos previos a las instalaciones referentes a la contratación. El prestador del servicio tendrá que informar todas las consultas formuladas correctamente, contestando por escrito las presentadas de tal manera, en el plazo máximo de un mes.

ARTICULO 56. RECLAMACIONES

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al prestador del servicio, verbalmente o por escrito. En este último caso la reclamación se entenderá desestimada si el prestador del servicio no admite la correspondiente resolución en un plazo de quince días. Contra la resolución expresa o presunta, se podrá reclamar, en el plazo de quince días, delante del Alcalde, quien lo tendrá que resolver. Si transcurren treinta días sin resolución expresa se considerará desestimado el recurso.

CAPITULO IX JURISDICCION

ARTICULO 57. ADMINISTRATIVA

Sin perjuicio de las competencias legales que puedan corresponder a cualquier entidad u organismo público, corresponde a los Ayuntamientos respectivos la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores, por el incumplimiento del presente Reglamento, tanto por parte de los abonados como por los prestadores del servicio, con sujeción al procedimiento sancionador de la Ley 30/92 del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Felanitx, 27 de setembre de 2005